

INDICE

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL RECINTO FERIAL DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES, CON APARATOS DE FERIA, CASETAS Y SIMILARES, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA SU INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.”

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Período de ocupación.
- Artículo 3.- Sistema de adjudicación para la ocupación de terrenos.
- Artículo 4.- Presentación de solicitudes.
- Artículo 5.- Documentación a aportar con la solicitud.
- Artículo 6.- Fianza.
- Artículo 7.- Adjudicación de terrenos.
- Artículo 8.- Licencia de Instalación.
- Artículo 9.- Licencia de funcionamiento.
- Artículo 10.- Limpieza del Recinto ferial.
- Artículo 11.- Entrada de vehículos en el recinto ferial.
- Artículo 12.- Obligaciones Generales.
- Artículo 13.- Uso del espacio autorizado.
- Artículo 14.- Dimensiones.
- Artículo 15.- Condiciones de higiene y ornato.
- Artículo 16.- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Artículo 17.- Publicidad.
- Artículo 18.- Prohibiciones.
- Artículo 19.- Infracciones.
- Artículo 20.- Graduación de las Infracciones.
- Artículo 21.- Infracciones graves.
- Artículo 22.- Infracciones muy graves.
- Artículo 23.- Cuantía de las multas.
- Artículo 24.- Graduación de las Multas.
- Artículo 25.- Revocación de la autorización y Suspensión temporal de la actividad.
- Artículo 26.- Medidas cautelares.
- Disposición adicional.
- Disposición final.

Aprobada en Pleno	Publicada en B.O.P.
27 de mayo de 2010	2 de junio de 2010

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL RECINTO FERIAL DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES, CON APARATOS DE FERIA, CASETAS Y SIMILARES, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA SU INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.”

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza el establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para la utilización de terrenos e infraestructuras del Recinto Ferial, de titularidad municipal, durante las Fiestas del Santo Cristo de Los Milagros, con aparatos de feria, casetas y similares, así como para el otorgamiento de autorizaciones para su instalación y funcionamiento.

Artículo 2.- Período de ocupación.

El período de ocupación del espacio público que se adjudique con apertura al público de los aparatos de feria, es el comprendido entre el 9 de septiembre y el 17 de septiembre, debiendo forzosamente dejar el terreno libre el día siguiente a la finalización de las fiestas. La Alcaldía-Presidencia no obstante, de forma justificada podrá modificar el período de ocupación.

Artículo 3.- Sistema de adjudicación para la ocupación de terrenos.

El sistema de adjudicación para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de aparatos de Feria y similares durante las Fiestas del Santo Cristo de los Milagros será mediante sorteo público entre quienes hayan presentado solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 1 de julio, finalizando el día 20 de agosto de cada año. Si el último día de plazo fuese inhábil o recayese en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2.- La presentación de la solicitud implica la aceptación por el petitionerario de lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 5.- Documentación a aportar con la solicitud.

1.- Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- D.N.I. o documento equivalente.
- Dimensiones necesarias de su instalación.
- Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso, según decreto nº 13/2009, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula los seguros de responsabilidad civil en materia

de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Certificado de revisión anual por técnico competente y debidamente visado.
- Acreditación de ingreso de la fianza a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.
- Si se dispone de instalación de gas, se presentará además el certificado de la última revisión firmada por técnico competente.
- Si se manejan alimentos, acreditación de manipulador de los mismos.

2.- Todos los documentos deberán ser originales o copias compulsadas.

Artículo 6.- Fianza.

1.- Los solicitantes deberán constituir una fianza definitiva por importe de 300 euros para responder de los desperfectos y de cualquier norma u obligación que resulte legalmente exigible, además de la limpieza del espacio utilizado y posible renuncia efectuada después de la adjudicación del espacio.

2.- La fianza deberá constituirse durante el plazo de presentación de la solicitud, en la siguiente cuenta corriente o en la que al respecto se designe por el Ayuntamiento: 0065-1015-17-0031000016.

3.- En el caso de que el solicitante no resultara adjudicatario, se procederá a la devolución de la fianza.

4.- En los demás casos la fianza se devolverá una vez transcurrido el período de ocupación autorizado, previo informe favorable del Servicio Técnico Municipal y acreditado el cumplimiento de los aspectos antes señalados y el normal desarrollo de cada actividad.

Artículo 7.- Adjudicación de terrenos.

1.- Con las solicitudes recibidas dentro del plazo y con la documentación correctamente presentada, se efectuará un sorteo público que determinará el orden de adjudicación de los terrenos del Recinto Ferial delimitados en el plano que a tal efecto será aprobado por la Alcaldía, siendo el Ayuntamiento quien procederá a la adjudicación del espacio concreto a cada uno de los peticionarios.

El espacio asignado se comunicará a los interesados junto con la licencia de instalación a que hace referencia el artículo 8 de esta ordenanza.

2.- Quienes no hubiesen sido admitidos al sorteo por haber presentado la documentación incompleta o de forma inadecuada, podrán solicitar la devolución de la fianza.

3.- En el caso de quedar espacios sobrantes una vez agotada la lista resultante del sorteo efectuado, la Alcaldía-Presidencia queda facultada para adjudicarlos a quienes los soliciten.

4.- Los que hubiesen resultado adjudicatarios y abonada la tasa correspondiente no tendrán derecho a su devolución, aún en el caso de que no utilizaran el puesto adjudicado.

Artículo 8.- Licencia de Instalación.

1.- A la vista de la documentación presentada, el Ayuntamiento comprobará la idoneidad de la misma otorgando, si procede, la correspondiente licencia de instalación.

2.- La licencia de instalación no da derecho a ejercer la actividad, únicamente autoriza al interesado a montar en el lugar que se la adjudique y cumpliendo con las condiciones que la misma imponga.

Artículo 9.- Licencia de funcionamiento.

1.- Para la obtención de la licencia de funcionamiento mediante la cual el interesado podrá ejercer la actividad cada solicitante deberá de aportar:

- Certificado de instalación eléctrica suscrita por instalador autorizado y autorizada por el Servicio Provincial de Industria o Entidad Colaboradora.
- Certificado Técnico de Montaje y Funcionamiento, suscrito por técnico competente y visado, que acredite que el montaje se ha realizado correctamente y que la instalación dispone y se han comprobado las medidas de seguridad necesarias.

2.- A la vista de la documentación presentada y previa visita de comprobación, el Ayuntamiento otorgará la licencia de funcionamiento.

Artículo 10.- Limpieza del Recinto ferial.

Los desperdicios y basuras serán depositados diariamente en los contenedores de basura, antes de la hora en que se haga su recogida.

Artículo 11.- Entrada de vehículos en el recinto ferial.

Se prohíbe la entrada y estacionamiento de vehículos en el Recinto Ferial, durante los días comprendidos entre el 9 y el 17 de septiembre.

Artículo 12.- Obligaciones Generales.

1.- Quienes obtuvieran el permiso municipal para realizar alguna de las actividades previstas en esta ordenanza quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la misma, así como, en general de las disposiciones que les afecten en materia de legislación social, policía sanitaria, policía de espectáculos y todas aquellas dictadas por la Autoridad competente.

2.- La concreta aplicación de la presente ordenanza, la calificación de las instalaciones y en general la organización y la administración de las actividades que se realicen en los espacios autorizados, correrá a cargo del Ayuntamiento, que será quien resolverá todas las dudas que puedan presentarse en el acto y durante el plazo de autorización de las instalaciones, pudiendo llegar incluso a la retirada de la autorización, levantamiento forzoso de las instalaciones y desalojo de los solicitantes en caso de incumplimiento.

Artículo 13.- Uso del espacio autorizado.

El espacio autorizado deberá destinarse única y exclusivamente para la actividad declarada en la solicitud y por el interesado a nombre del cual se expida la autorización. Asimismo, queda prohibido dividir el espacio o ceder el derecho de uso

con o sin precio. En ningún caso podrá el interesado transmitir a otra persona la licencia ni variar la actividad que haya declarado.

Artículo 14.- Dimensiones.

1.- El Ayuntamiento no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones superen las recogidas en la solicitud del interesado y en la licencia de instalación.

2.- En el caso de que las dimensiones declaradas no se ajusten a las reales y por esa causa no sea posible su instalación, el titular perderá además la cantidad abonada como fianza.

3.- No obstante, si la instalación cupiera en el lugar asignado, la Alcaldía-Presidencia podrá autorizar su instalación si las disponibilidades de espacio y demás circunstancias lo permiten. En este caso la actividad no podrá iniciarse hasta que el interesado haya abonado el doble de la tarifa fijada en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 15.- Condiciones de higiene y ornato.

Todos los titulares de licencias de uso deberán tener en perfectas condiciones de higiene y ornato las instalaciones, así como los alrededores de las mismas.

Artículo 16.- Seguro de Responsabilidad Civil.

El Ayuntamiento de Binéfar no será en ningún caso responsable de cuantos daños a terceros puedan ser causados. Todos los adjudicatarios dispondrán de póliza contratada y actualizada de responsabilidad civil que cubra la totalidad de daños que producidos a los usuarios, personas afectadas, personal propio y los bienes en las cuantías detalladas en la presente ordenanza, según se recoge en artículo 5.

Artículo 17.- Publicidad.

Todas las instalaciones deberán exponer a la vista del público, los precios que rijan en su negocio.

Artículo 18.- Prohibiciones.

Se prohíbe expresamente en todas las instalaciones autorizadas en aplicación de la presente ordenanza:

- a) La instalación de máquinas tragaperras.
- b) La venta y regalos de bebidas alcohólicas y de tabaco, sus productos, labores o imitaciones que introduzcan el hábito de fumar a todos los menores de edad, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) La instalación de carros, caravanas y casetas de viviendas en el Recinto Ferial.

Artículo 19.- Infracciones.

Las acciones y omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional

competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 20.- Graduación de las Infracciones.

1.- Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Artículo 21.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

- a) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.
- b) Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.
- c) Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
- d) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- e) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.
- f) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.
- g) Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.
- h) Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.
- i) El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias en materia de alimentación.
- j) La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas recogidas en el artículo 18 de la presente ordenanza.
- k) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- l) Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.
- m) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

Artículo 22.- Infracciones muy graves.

1.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que se refiere el artículo anterior cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

2.- En concreto se considerarán muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

- b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que no se trate de conductas subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento de uso de un espacio público por otras personas con derecho a su utilización.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al dominio público.

Artículo 23.- Cuantía de las multas.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 €, las graves con multa de hasta 1.500 € y las muy graves con multa de hasta 3.000 €.

Artículo 24.- Graduación de las Multas.

1.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo en cuenta como circunstancia agravante los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho.
- b) Los antecedentes del infractor.
- c) El peligro potencial creado.
- d) El riesgo o daño ocasionado.
- e) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- f) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- g) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- h) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad cuando no sean abonadas.

3.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

Artículo 25.- Revocación de la autorización y Suspensión temporal de la actividad.

El incumplimiento de las obligaciones o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta ordenanza, habilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones perdiendo incluso parte o la totalidad de la fianza depositada.

Artículo 26.- Medidas cautelares.

No tendrán el carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta ordenanza y conforme se establece en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El régimen que establece la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.